CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las 13 horas, 20 minutos del día jueves 21 de abril de 2022, en las Instalaciones que ocupa el Salón Blanco del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en los Artículos 26 fracción I, 27 fracciones III, VI, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 63, 64, 65, 66 y 83 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, dando puntual seguimiento al Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021 en el cual se aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias de esta Comisión; se da inicio a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales del Segundo Periodo Ordinario de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde la suscrita Diputada Blanca Águila Lima con la calidad de Presidenta de esta Comisión, manifiesta: "Buenas tardes compañeros Diputados que integran esta Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, agradezco la presencia de todos y cada uno de ustedes, con el permiso de esta mesa procedo dar paso a la formalidad que corresponde a esta Sesión: -----1.- Como punto número uno procedo a dar pase de lista":-----DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.- Vocal de Comisiones Unidas. Quien manifestó PRESENTE Diputada-----DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.- Vocal de Comisiones Unidas. Quien dijo PRESENTE Diputada-----



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN Vocal de Comisiones Unidas. Quien expreso PRESENTE Diputada
DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA Presidenta de estas Comisiones Unidas. Manifestó PRESENTE
2 "Así que; toda vez que se encuentran la mayoría de los integrantes de esta comisión. SE DECLARA QUÓRUM LEGAL para llevar a cabo la presente Sesión
3 Compañeros Legisladores que integramos la presente Comisión, como es de su conocimiento, en la CONVOCATORIA que dirigí respetuosamente a Ustedes se anexó el Orden del Día que versa de la manera siguiente:
3.1 PASE DE LISTA DE ASISTENCIA mismo que ya se ha desahogado;
3.2 DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL de igual manera se ha realizado en el desarrollo de la presente Sesión;
3.3 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
3.4 INFORME DE AVANCE RESPECTO DE LA REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA-
3.5 ASUNTOS GENERALES;
3.6- CLAUSURA de la presente Sesión
Por lo que me permito someter a votación, Señores Diputados:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Los que estén a favor de la propuesta de la sustancia de este <u>Orden del Día</u>, tal y como se anexó al Oficio de Convocatoria para esta Sesión, de la cual ya se ha desahogado su lectura, someto a su consideración <u>aprobarla</u> y en su caso participar para su modificación. Por lo tanto, los que estén a favor de aprobar este <u>Orden del Día</u> tal y como se ha dado lectura sirvan manifestarlo levantado la mano en señal de aprobación"-

Por lo que levantan la mano la totalidad de los Diputados asistentes, quedando aprobado el Orden del Día por unanimidad-----

4.- Dando cumplimiento al Orden del Día, me permito pasar al siguiente punto que es el INFORME DE AVANCE RESPECTO DE LA REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, por lo que me es pertinente mencionar ante esta Comisión que el día 3 de marzo de 2022 se remitieron Oficios solicitando comentarios que les parecieran importantes a tomar en cuenta para la actualización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala a los 60 Ayuntamientos y a los siguientes Entes Públicos; Procuraduría General de Justicia del Estado, Centro de Conciliación Laboral del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, Universidad Politécnica del Estado Región Poniente, Centro de Estudios Superiores del Estado, Universidad Politécnica de Tlaxcala, Colegio de Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Universidad del Altiplano del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala, Confederación de Medios de Comunicación del Estado y la Confederación de Periodistas del Estado de Tlaxcala, obteniendo respuestas de 13 Ayuntamientos y de 5 Entes Públicos, mismos que emitieron las siguientes observaciones:





4.1.- El Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero observó lo siguiente: que los formatos para la solicitud de información sean menos "laboriosos" ya que a las unidades administrativas les parece poco activos y complicados, lo que dificulta dar cumplimiento a las solicitudes y que se establezca de manera clara la temporalidad que debe permanecer la información en la plataforma ya que el artículo 55 de la citada ley menciona: "...el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma, será determinado por los lineamientos que al efecto emita el sistema nacional... sic"-----El Secretario Técnico de esta Comisión manifiesta: "Respecto al primer comentario del Ayuntamiento de Amaxac los formatos ya son muy sencillos y del siguiente punto los lineamientos están establecidos en el Sistema Nacional de Transparencia, por lo que no es necesario legislar en esta materia"-----4.2.- El Titular de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Apizaco emitió las siguientes sugerencias: del artículo 31 fracción III; del proceso de selección de los comisionados, sugiere agregar un inciso que estipule que una vez recepcionados los currículos de los aspirantes se deberá publicar una versión pública de este para que la ciudadanía tenga acceso a ellos; del artículo 86, agregar un inciso en el que el instituto deba enviar dos tantos de la denuncia y que entregará uno en la oficialía de partes y el otro de manera directa al sujeto obligado en la unidad de transparencia y delimitar bien en qué situaciones los datos personales tendrán que ser omitidos para que en las versiones públicas que los funcionarios emiten de sus declaraciones de intereses y patrimoniales no puedan ser sujetos de algún delito-----

El Secretario Técnico de esta Comisión refiere de las tres sugerencias de la Unidad de Transparencia de Apizaco lo siguiente: hay una tesis





de la Suprema Corte de Justicia que dicta que no es obligatorio una versión pública del currículum de todos aquellos que no son funcionarios públicos, por la protección de los datos personales, pero podría contemplarse en la convocatoria; respecto del segundo punto es un tema de procedimiento que no tiene que ir en ley y la última sugerencia es materia de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, no de Transparencia------

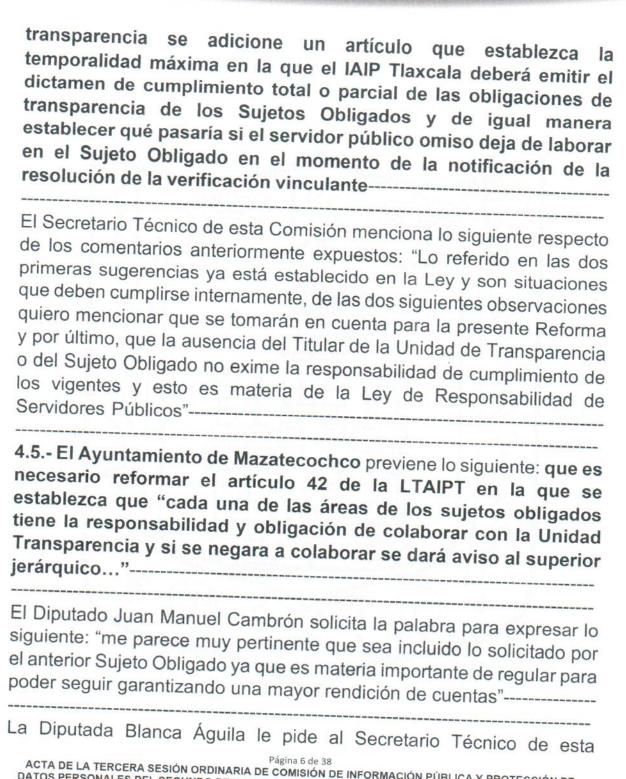
4.3.- El Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan emitió los siguientes comentarios: "es indispensable elaborar el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y establecer los lineamientos que puedan exigir a los particulares que manejan recurso público para que sean obligados a responder a solicitudes de información"------

La Diputada Blanca Águila pide la palabra para decir lo siguiente respecto de los comentarios de Calpulalpan: "Existe el artículo 132 y el 169 en la LTAIPT que regulan lo solicitado en el último comentario-----

4.4.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chiautempan expuso los siguientes comentarios: que el artículo 26 de la LTAIPT sea reformado en donde se establezca que los Sujetos Obligados sean responsables de sus áreas generadoras de información para mayor rendición de cuentas; que el artículo 39 de la LTAIPT establezca una sanción para aquellos Sujetos Obligados que no hayan conformado sus Comités de Transparencia dentro de los quince días que asumieron las funciones; con respecto a lo establecido en el artículo 25 de la fracción II de la LTAIPT solicita se adicione que "designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que tendrán cargo de director y que deberán tener experiencia comprobable en la materia de al menos un año"; con respecto al capítulo y de la verificación de las obligaciones de



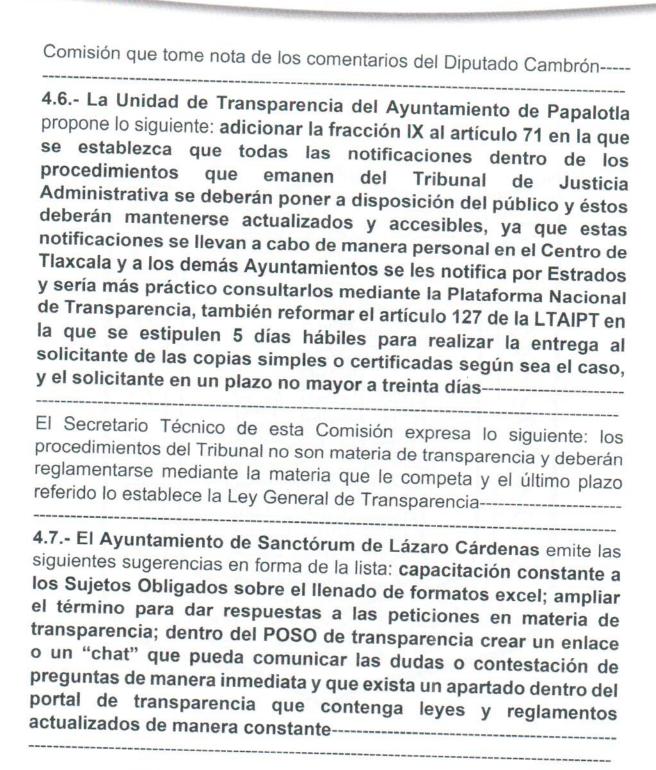






CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

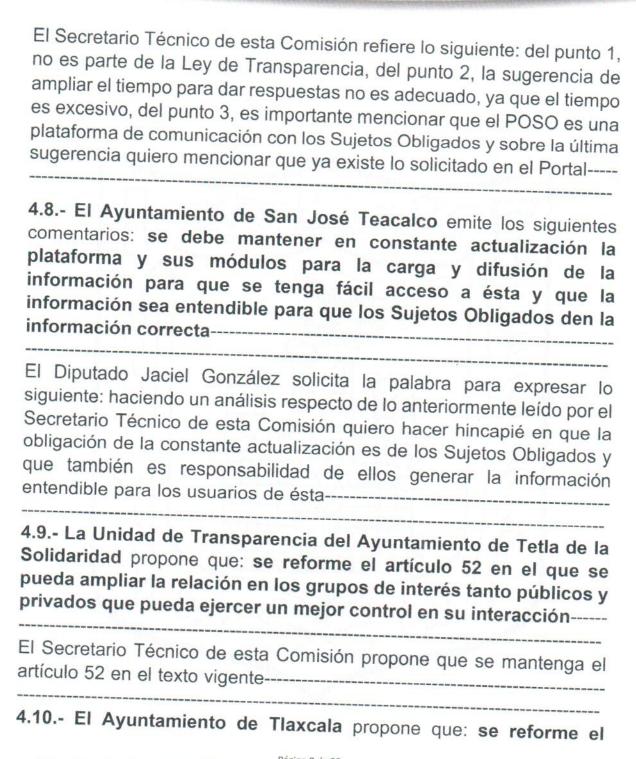
"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



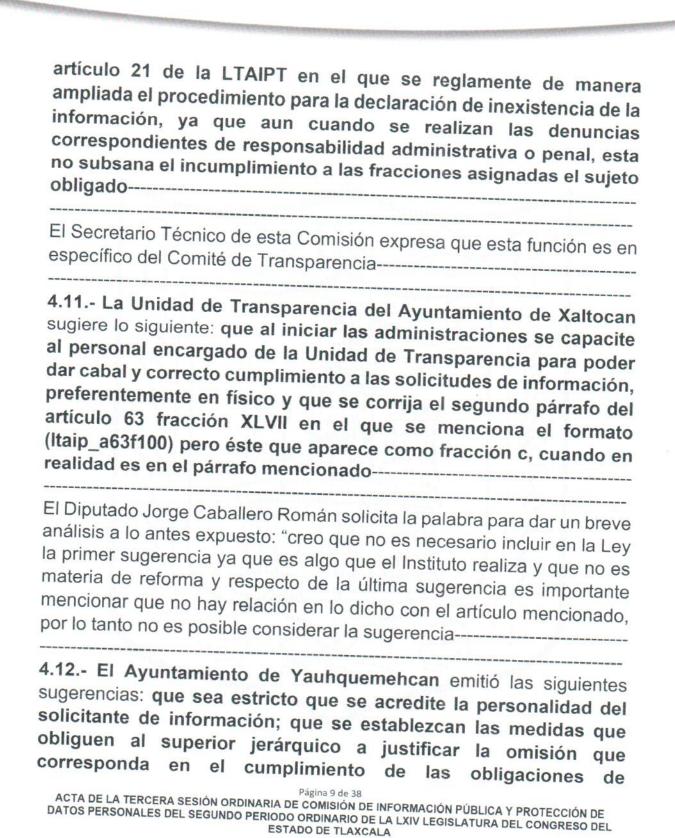
"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

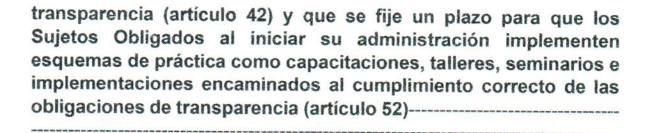


"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".









4.13.- La Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala emitió las siguientes sugerencias: que se incluya lenguaje digerible y lo más transparente posible para la interpretación jurídica de todas las unidades y que sea de fácil acceso para el entendimiento general y de los titulares de las





Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, en especial el capítulo II y capítulo III de la LTAIPT e integrar un apartado especial para tratar aquellos asuntos que merecen la secrecía que de manera natural debe tener la investigación de delitos, todo esto con fundamento en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales-----

El Secretario Técnico de esta Comisión en un análisis de las sugerencias antes expuesta emite que "la ley es completamente entendible aún cuando hay términos técnicos, pero son meramente de obligación de transparencia; así como los temas que necesitan una clasificación especial deben ser delimitados por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, basado en el principio de máxima transparencia y la ley ya establece los términos en los que este debe ser clasificado como reservado"------

4.14.- El Colegio de Tlaxcala observó lo siguiente: se debe integrar al proceso de selección de comisionados del IAIP, al Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) y al Centro Nacional de Evaluación para la Eduación Superior (CENEVAL) siendo este último el encargado de diseñar y elaborar un examen de conocimientos que permita una selección de alto nivel, todo esto con la finalidad de valorar los aciertos, reconocer las fallas, detectar potencialidades y planificar las acciones para seleccionar los mejores perfiles y como parte de la normatividad interna el servicio profesional de carrera en la estructura permanente del órgano, mismo que permita actividades de capacitación y especialización en la materia mediante diplomados, cursos y talleres, en sintonía con la institución federal (INAI) e Universidades de manera específica del capítulo III de los Sujetos Obligados, art. 25 fracción II y III, así como "designar en las



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

experiencia en la materia: propespecializada al personal que	a los titulares que dependan jeto Obligado y que cuenten con porcionar capacitación continua y forme parte de los Comités y
de Transparencia con lo que ne reconvención a ésta, pero lo que convocatoria del procedimiento comisionado del IAIP para poder aspirantes que tengan un mayor materia sean los que pasen a sugerencia será tomada en cuenta	ita la palabra para mencionar que o se está facultado en la Ley General o podría hacerse por una posible puede mejorar sería incluirlo en la de selección y designación del rener mejor control para que los conocimiento y habilidades en la las siguientes rondas y la última para esta reforma, por lo que le pido isión tome nota"————————————————————————————————————
han emitido sus comentarios modificaciones que les parecen perepartirles una copia de éstas para	isión solicita la palabra para decir lo ue a continuación haremos mención, sobre la Ley, haciendo ya las ertinentes, por lo que me permitiré su lectura y análisis"
4.15 El Centro de Conciliación L remitió las siguientes sugerencias:	aboral del Estado de Tlaxcala nos
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA (VIGENTE)	SUGERENCIAS
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:





III. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso gratuito a información pública. mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos:

III. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso gratuito a información pública, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos; evitando en todo momento toda discriminación que menoscabe el acceso a la información pública.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "YA ESTÁ CONTEMPLADO EN LA LEY EN EL ARTÍCULO 16".

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios. acciones esfuerzos disponibles en los términos condiciones que establezcan la Ley General, esta Ley y las demás normas aplicables en la materia.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios. acciones esfuerzos disponibles en los términos condiciones que establezcan la Ley General, esta Ley y las demás normas aplicables en la materia, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "YA SE ENCUENTRA EN LA LEY GENERAL EN EL ARTÍCULO 20 Y EN EL 18."

Artículo 18. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información solicitantes de con

Artículo 18. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes

Página 13 de 38



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 30. El Consejo General del Instituto estará conformado por tres comisionados mismos que serán electos por el Congreso del Estado, previa convocatoria que emitan las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado y aprobada por el Pleno de éste.

Para ser Comisionado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

situación de vulnerabilidad, será con costo a los mismos.

Artículo 30. El Consejo General del Instituto estará conformado por tres comisionados mismos que serán electos por el Congreso del Estado, previa convocatoria que emitan las comisiones de Puntos Constitucionales. Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado y aprobada por el Pleno de éste.

Para ser Comisionado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

VIII. Tener perfectamente experiencia por lo menos tres años en el servicio público o académico con el derecho de acceso a la información pública.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "NO TIENE SENTIDO DELIMITAR A TIEMPO **EXPERIENCIA** PORQUE SERIA DISCRIMINATORIO".

Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 57. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y

Artículo 57. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y de fácil acceso personas

Página 14 de 38



discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 58. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

vulnerables, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 58. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para grupos vulnerables procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a dichos grupos. Por lo que deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

4.16.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala emitió las siguientes recomendaciones y opiniones:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA (VIGENTE)

Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, conformidad con las bases de esta Ley.

APORTACIÓN

Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, para lo cual el Instituto (LOS SUJETOS OBLIGADOS) deberán privilegiar el uso de las tecnologías de la información.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

Página 15 de 38



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda. de acuerdo naturaleza:

XIII. Dar atención las recomendaciones del Instituto, y

XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, corresponda, de acuerdo naturaleza:

XIII Dar atención las recomendaciones del Instituto, y

XIV. Remitir de forma mensual al Instituto un informe estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y el estado que guardan, en el formato y medio determinados por el mismo.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Adicionar el artículo 35 Bis de la Ley relativo a la Estructura Orgánica en los siguientes términos:

Artículo 35 Bis:

La estructura orgánica

Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con Órganos Directivos Ejecutivos, unidades y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines:

Página 16 de 38



I. El Órgano Directivo será el Consejo General.

II. Los Órganos Ejecutivos serán: Dirección de Desarrollo Administrativo. Dirección Asuntos Jurídicos, Dirección de Capacitación Vinculación. Dirección de Archivos, Dirección de Verificación y Evaluación, Dirección de Datos Personales, Dirección de Transparencia. así como Secretaría Técnica.

III. Las unidades serán las que, en ejercicio de su autonomía, determine el Consejo General.

IV. El Instituto deberá contra con el presupuesto necesario para contratación del personal auxiliar o técnico suficiente.

representación legal administración del Instituto recaerán en la Presidencia de este.

Las atribuciones de los Órganos Ejecutivos serán las siguientes:

a) Dirección de Desarrollo Administrativo:

I. Administrar los recursos humanos del Instituto, a través de los procesos de reclutamiento y selección, altas, bajas y cambios, aplicación del pago remuneraciones V prestaciones al personal, que sean aprobadas por el Consejo General;

Tramitar y administrar los recursos financieros del Instituto a

Página 17 de 38





través de la programación y control presupuestal. asegurando adecuado flujo de recursos, su registro. control contable cumplimiento normativo.

III. Coordinar y controlar las acciones adquisición de bienes consumo y servicios que requieren las unidades administrativas del Instituto, para su operatividad;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, de acuerdo con los programas y objetivos de cada una de las unidades administrativas y presentarlo para la aprobación del Consejo General:

V. Elaborar el manual de Organización, de procedimientos y de instrucciones de trabajo, para su aprobación;

VI. Elaborar y ejecutar el programa operativo anual de Instituto. conforme al presupuesto autorizado, y presentarlo para su aprobación;

VII. Ejecutar los programas anuales autorizados. materia en adquisiciones, arrendamiento. servicios y de los procesos de licitación pública, de acuerdo lo que establecen las Leyes Aplicables Vigentes:

VIII. Proponer al Pleno los programas administrativos de Operación, así como de racionalización de los recursos:

IX. Las que determine el Consejo General.

Página 18 de 38



b) Dirección de Asuntos Jurídicos: Asesorar elaborar las Promociones en que sean parte del Instituto o alguno de sus integrantes; II. Dar trámite a las denuncias presentadas ante el Instituto, en contra de los Sujetos Obligados, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y durante el trámite, verificar el incumplimiento de tales obligaciones. conforme procedimiento señalado Capítulo VI, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia; III. Dar trámite a los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones del Instituto, conforme al Capítulo II del Título Octavo de la Ley General; IV. Atender los asuntos legales del Instituto en sus aspectos consultivo v contencioso: V. Ejercer por acuerdo de Presidencia, la representación Jurídica del mismo en los Juicios y Procedimientos Contenciosos en los que este sea parte; VI. Revisar todos los actos jurídicos que deban ser suscritos cualquier Servidor Público en representación del Instituto. VII. Realizar y dar seguimiento a acciones medibles de transparencia proactiva; v VIII. Las demás que le instruya su superior jerárquico.

c) Dirección de Capacitación y Vinculación:



de Contenidos Educativos sobre el valor social del Derecho de acceso a información pública protección de datos personales, en los términos previstos en las Leyes; II. Proponer y organizar cursos. talleres. seminarios V demás actividades de socialización del conocimiento para el ejercicio del derecho de acceso a información pública. protección de datos personales. asi como generar estadísticas de asistencia. III. Instrumentar estrategias para la impartición de capacitaciones dirigidas para los servidores públicos de los sujetos obligados; Elaborar programas fomentar la cultura del derecho de acceso a la información pública; V. Realizar trámites administrativos con Instituciones Educativas de todos los niveles para Incorporación de temas en sus programas y planes de estudio sobre el derecho al acceso a la información pública, protección de los datos

I. Elaborar y presentar la propuesta

VI. Proponer y ejecutar jornada de promoción de derecho al acceso de información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y gobierno abierto;

socialización.

personales, rendición de cuentas, archivística y gobierno abierto. Dicha actividad deberá coordinarse con la Unidad de divulgación y



VII. Proponer al Consejo General para su aprobación, en calendario de verificaciones del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados;

VIII. Remitir al Secretario Técnico la Información Generada por el área que contribuya a la Integración del Informe Anual de Actividades del Instituto;

IX. Proponer el Consejo General la firma de convenios con los sectores sociales con la finalidad de establecer mecanismo de colaboración para socializar Cultura de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Protección de Datos Personales, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva;

X. Proponer al Consejo General la metodología y criterios para evaluar las acciones de capacitación que se realicen a los Sujetos Obligados;

XI. Proponer al Consejo General requerimientos a los Sujetos Obligados respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la ley de Protección:

XII. Elaborar los manuales, folletos que faciliten la socialización y el ejercicio de los Derechos que tutela el Instituto:

XIII. Realizar y dar seguimiento a acciones medibles de Transparencia proactiva:

XIV. Dar cumplimiento al Programa Operativo Anual;



- d) Dirección de Verificación y Evaluación;
- I. Proponer la metodología y criterios para evaluar las acciones de capacitación que se realicen a los Sujetos Obligados por lo que deberá coordinarse con la Unidad de Enlace con Sujetos Obligados;
- II. Ejecutar y aplicar los sistemas y metodologías de verificación y evaluación sobre el cumplimiento de las Leyes, aprobados por el Consejo General;
- III. Proponer el calendario de verificaciones del cumplimiento a las obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, recomendaciones, requerimientos y demás documentos análogos vigentes en materia de acceso a la información y protección de datos personales:
- V. Informar a la Secretaría Técnica u de Asuntos Jurídicos sobre el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- VI. Realizar y dar seguimiento a acciones medibles de Transparencia proactiva; y
- VII. Las demás que le instruya el Consejo General y las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.
- e) Dirección de Datos Personales:





I. Diseñar programas de capacitación en materia de Protección de Datos Personales:

II. Elaborar material de apoyo técnico a los sujetos obligados para la implementación de sus programas de protección de datos personales;

III. Proponer requerimientos a los Sujetos Obligados respecto cumplimiento de sus Obligaciones, en los términos de la Ley de Protección:

IV. Establecer actualizar, mecanismos de orientación asesoría a las personas y a los Sujetos Obligados para el debido cumplimiento de las Obligaciones establecidas en la Ley de Protección;

Proponer la realización de seminarios, conferencias, talleres y otros eventos análogos en materia de protección de Datos Personales, en conjunto con la Unidad de divulgación y socialización;

VI. Actualizar permanentemente el directorio de oficiales de datos personales:

VII. Capacitar en materia clasificación y desclasificación de información pública y elaboración de versiones públicas;

VIII. Orientar a los particulares sobre dudas en materia de derecho a la información y protección de datos personales con apoyo de las Unidades de Transparencia y de Datos Personales de este Instituto; IX. Realizar visitas de inspección periódicas a los Sujetos Obligados, a

Página 23 de 38



efecto de observar el cumplimiento a los principios de la Ley de Protección y demás normatividad aplicable en la materia;

X. Dar parte al superior jerárquico de los Sujetos Obligados, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Protección; XI. Coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los Suietos Obligados respecto obligaciones establecidas en la Ley de Protección y demás normatividad aplicable, en coordinación con la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados;

XII. Realizar y dar seguimiento a acciones medibles de Transparencia Proactiva; y

XIII. Las demás que determine el Consejo General.

f) Dirección de Transparencia:

l. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes de Información Pública que sean dirigidas al Instituto o en su caso, a otros Sujetos Obligados.

II. Apoyar y orientar a los solicitantes cuando no sepan de el, escribir, hablen en alguna lengua indígena, o tengan alguna discapacidad:

III. Recibir las solicitudes de Información Pública en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia, o cualquier otro medio que el Consejo General apruebe, y darles el trámite que corresponda;



IV. Realizar los monitores en la modalidad que corresponda, de acuerdo con los medios señalados en el inciso anterior, y llevar un control estadístico respecto a las solicitudes de información pública, dirigidas a este órgano garante, así como en seguimiento de estas; V. Orientar a las personas que lo soliciten en el trámite de su solicitud de acervo a la información pública o de tratamiento de datos personales; VI. Las que señalan los artículos 41 y 42 de la presente Ley; VII. Realizar y dar seguimiento a

acciones medibles de Transparencia proactiva; v

VIII. Las demás que determine el Consejo General.

g) Secretaría Técnica;

I. Dar fe de las determinaciones que emita el Consejo General;

II. Recibir y turnar al Consejo ponencia General. Unidad Administrativa los recursos. denuncias demás asuntos interpuestos ante el Instituto;

III. Asistir a las sesiones con voz;

IV. Dar cuenta del desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las votaciones y levantar las actas correspondientes:

V. Ejercer la representación jurídica que sea otorgada por la presidencia, en los juicios y procedimientos en los que sea parte el Instituto;

VI. Notificar los acuerdos resoluciones, así como cumplir las

Página 25 de 38



determinaciones que dicte el Consejo General: VII. Acordar con la Presidencia lo relativo a la Organización de las Sesiones del Consejo General; VIII. Certificar documentos que obren en los archivos del Instituto: IX. Tener a su cargo la Oficialía de Partes del Instituto y Organizar su funcionamiento: X. Dar cumplimiento al programa operativo anual: XI. Colaborar con la Dirección de Capacitación y Vinculación en la integración del Informe Anual del Instituto, así como en los Informes Especiales que se requieran; XII. Proponer al Consejo General las Reformas y actualizaciones a la Normatividad: XIII. Tratándose de asuntos de término, recibir la documentación que presentan las partes fuera del horario laboral:

XIV. Realizar y dar seguimiento a acciones medibles de Transparencia proactiva: v

XV. Las demás que señale la Ley o que mediante acuerdo de delegación le otorgue la Presidencia o el Consejo General.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de competencia, las atribuciones siguientes: ...

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

Página 26 de 38



XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y

XXII. Las demás que les confieran esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables. XXI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y

XXII. Procurar la digitalización de la Información Generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribución de los sujetos obligados; y;

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA TOMANDO EN CUENTA LA (ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2021)"

XXIII. Las demás que les confieran esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Artículo 119. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Artículo 119. De manera excepcional, cuando, de forma justificada, así lo determine el sujeto obligado, aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del suieto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.



En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

En el supuesto de que no se actualicen las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, se facilitará en copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes. conforme características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes. conforme características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos

El otorgamiento de la información pública procede respecto de aquella que se haya generado o se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de que le fue presentada la solicitud de información.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA

Página 28 de 38



Artículo 132. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información

SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

Artículo 132. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad. serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, la tiene el servidor público o persona física, a quien legalmente corresponda el manejo de recursos públicos, otorgamiento de servicios o cumplimiento de sus competencias. facultades funciones públicas.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

Artículo 136. El recurso de revisión deberá contener:

VIII. La manifestación expresa del recurrente sobre su oposición o conformidad para que sus datos personales sean publicados durante la tramitación del recurso revisión.

Artículo 158. Las medidas de apremio serán impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

DEROGAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 136 DE LA LEY:

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".

Artículo 158. Las medidas de apremio serán impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Estado (A TRAVÉS DE DISPOSICIONES LEGALES); para tal efecto al inicio de

Página 29 de 38



cada administración estatal se suscribirá un convenio entre ambos entes para determinar el procedimiento relativo a la ejecución de la sanción impuesta.
EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA NO LE COMPETE AL IAIP REALMENTE SÓLO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS."

4.17.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala envía las siguientes recomendaciones y opiniones:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA (VIGENTE)	APORTACIÓN
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: VII. Asegurar que los sujetos obligados preserven los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantengan de ellos un registro actualizado;	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: VII. Asegurar que los sujetos obligados preserven los documentos que obran en sus archivos administrativos y mantengan de ellos un registro actualizado. De manera organizada (refiriéndose a los archivos físicos como electrónicos).
	EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LA PRESENTE REFORMA".
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XII. La Información pública de libre acceso, que es la no considera como protegida, cuyo acceso al público es



individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados:

permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

- a) Información Pública Fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse, así como difundirse de universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud por parte interesada
- b) Información Pública Ordinaria, que es la información publica de libre acceso, como la información que obra en documentos históricos, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de esta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de archivos del Estado de Tlaxcala.
- c) Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:
- 1. Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible indelegable. relativa a los...(se entregó información incompleta).

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA VA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, TODA INFORMACIÓN DE SUJETOS **BOLIGADOS SERÁ PÚBLICA."**

Página 31 de 38



Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Consejo de la Judicatura deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

m) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y los criterios emitidos.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz. oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga lenguaie sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 40. Los comités de transparencia tendrán las siguientes funciones:

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores

Artículo 66.

...

m) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias y los criterios emitidos.

Especificar qué corresponderá al sujeto obligado establecer que área será la encargada de atender las peticiones que se realicen en lenguas indígenas, o en su caso, que dicho sujeto obligado dispondrá de los medios para la traducción de la información proporcionada.

Establecer el periodo en que deben darse esas capacitaciones.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "LAS CAPACITACIONES SON PERMANENTES".



públicos o integrantes del sujeto obligado;			
Artículo 44. El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes: V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto; VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y	Se debe establecer en qué momento o periodo se deben emitir las opiniones, en relación a las facultades establecidas en dicho artículo.		
Artículo 45. El Instituto desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General y en la presente Ley para los sujetos obligados de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.	personal designado para la atención recepción y seguimiento de las solicitudes realizadas a través de la plataforma electrónica.		
Artículo 64. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información siguiente: II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:	Del Poder Ejecutivo organismos públicos centralizados: A) Despacho del Ejecutivo B) Unidades administrativas C) Departamentos administrativos D) Secretarías E) Coordinaciones F) Oficialía Mayor G) Procuraduría H) Organismos públicos descentrados		
	Organismos Públicos Descentralizados:		



A) Organismos	Públicos
Descentralizados	
B) Empresas de particip mayoritaria	ación estatal
C) Fideicomisos públi mediante decreto del	cos creados ejecutivo del
Estado	
Los Ayuntamientos:	
A) Del cabildo	
B) Del presidente	
C) Del síndico	
D) De los regidores	
E) De los presidentes de	comunidad
EL SECRETARIO TÉCN	ICO DICE LO
SIGUIENTE: "NO HAY	
DE SUJETOS OBLIGADO	OS."
A 4/ 1 00 1 1	

Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Consejo de la Judicatura deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Consejo de la Judicatura deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

I. Del tribunal superior de justicia del

En el caso del tribunal superior de justicia del Estado, la programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso;

II. Del pleno

A) lista de asistencia y orden del día de las sesiones del pleno;

Página 34 de 38



B)	acta,	minuta,		y/o	vers	versión	
	enográfi	ca	de				
pler	10;	,					

- C) votación de los acuerdos sometidos a consideración del pleno;
- D) acuerdos y resoluciones del pleno;

III.El Consejo de la Judicatura IV. De la Sala Civil y Familiar

V. De la Sala penal y especializada en administración de justicia para adolescentes.

VI. De la contraloría del Poder Judicial

VII. De la Tesorería del Poder Judicial VIII. De las casas de justicia de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras

IX. De los juzgados del sistema tradicional

X. Juzgados de primera instancia civiles y familiares

XI. De los juzgados laborales

XII. De los juzgados en materia mercantil

XIII. Del centro estatal de justicia alternativa

XIV. Del juzgado de extinción de dominio

XV. De la unidad de igualdad de género

XVI. Del tribunal de justicia administrativa

XVII. Del instituto de especialización judicial



G) Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por jueces y magistrados, que hayan causado estado; y que ha consideración del sujeto obligado no causen una afectación a las partes intervinientes en el procedimiento

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "QUE SE MANTENGA EN MATERIA ACTUAL".

Artículo 156. El instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA, vigente de la época.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "LA UMA YA ES UNA UNIDAD ACTUALIZADA".

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA.

Artículo 134. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido

No debe ser tramitado ni resuelto por la misma dependencia, para existir una imparcialidad sobre esa resolución, debe tramitarse ese recurso de revisión en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

EL SECRETARIO TÉCNICO DICE LO SIGUIENTE: "ESTA PROPUESTA ES INNOPERABLE".





Habiendo desahogado el punto correspondiente a Informe de Avance respecto de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala del Orden del Día, se procede a desahogar el siguiente que corresponde a Asuntos Generales, la Presidenta de esta Comisión da el uso de la voz a los Diputados Integrantes que requieran abordar algún asunto de carácter general que le competa a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales Información Pública y Protección de Datos Personales del Segundo Periodo Ordinario de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala—————————————————————————————————
5 Solicitando la voz la Diputada Presidenta de esta Comisión para expresar lo siguiente: "Agradezco en nombre de los Diputados

6.- No habiendo más asunto que tratar solicito respetuosamente a los presentes ponerse de pie, por lo que siendo las 14 horas con 30 minutos del día jueves 21 de abril de 2022 se da por Clausurada la Presente Sesión.



ATENTAMENTE

DIP. BLANCA ÁGUIL PRESIDENTA

DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN VOCAL

Página 38 de 38